

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, ASISTIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, EL **LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA MÁRQUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, **CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA MIGOYA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CENGAGE**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 01 de octubre de 2012 las partes suscribieron un Convenio de Colaboración, con el objeto de establecer las bases y lineamientos de colaboración entre las partes a efecto de desarrollar, implementar e institucionalizar conjuntamente un Laboratorio de Desarrollo de Plataformas Digitales, involucrando actividades tecnológicas, académicas y de creación de capital intelectual.

II.- En la Cláusula Décima Primera del citado convenio, se acordó lo siguiente:
“El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse con las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros”.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún

las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que el **LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA MÁRQUEZ**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido en fecha 27 de Octubre de 2010, a través del cual se hace constar su designación como Coordinador General de Tecnologías de Información.

I.6 Que una de sus coordinaciones es la Coordinación General de Tecnologías de Información, de la cual depende el Laboratorio de Innovación y Experiencias de Aprendizaje, el cual tiene como objetivo el incidir en la innovación de la enseñanza en América Latina, siendo un espacio de reflexión, análisis, investigación y generación de iniciativas. Dicho laboratorio ha diseñado y producido plataformas digitales educativas para "**CENGAGE**", que se adecuan a sus labores comerciales en distintos países de América Latina.

I.7 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "CENGAGE":

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública Número 62,364, de fecha 05 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 175,028.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera.

II.3 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su apoderado legal, el **LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA MIGOYA**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, tal como lo acredita con poder otorgado a su favor en la Escritura Pública número 59,918, de fecha 22 de julio de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público número 133, en ejercicio para el Distrito Federal.

II.4 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Santa Fe número 505 piso 12, Col. Cruz Manca, Santa Fe, C.P. 05349, México D.F. y teléfono (55) 1500-6000.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que leídos los antecedentes y las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio.

III.2 Que es su voluntad dar por terminado el convenio de colaboración aludido en el capítulo de antecedentes de éste libelo, mismo que será sustituido por el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales las partes realizarán el diseño y desarrollo de proyectos especializados en tecnología educativa y experiencias de aprendizaje de alto impacto.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. La Coordinación General de Tecnologías de Información de **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de su Laboratorio de Innovación y Experiencias de Aprendizaje, en lo sucesivo denominado **"LINNEA"**, realizará el diseño de proyectos educativos que sean solicitados por **"CENGAGE"**, previo acuerdo técnico y financiero de ambas partes.

Los proyectos a desarrollar que solicite **"CENGAGE"** deberán tener como objetivo el impulsar la innovación de la educación.

TERCERA.- CONSEJO CONSULTIVO. **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"LINNEA"**, integrará un Consejo Consultivo que deberá estar conformado por profesionistas que cuenten con una destacada y notable experiencia en temas relacionados directamente con el objeto del presente instrumento y que, con dichas cualidades, aporten positivamente al desarrollo de las actividades de **"LINNEA"**.

Los integrantes de dicho Consejo serán seleccionados por **"LINNEA"**, debiendo garantizar el 51% de los asientos a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** y una posición destinada para una persona designada por **"CENGAGE"**.

El Consejo Consultivo a que hace mención la presente cláusula realizará sesiones trimestrales, otorgándose un apoyo económico por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** a los consejeros externos que no formen parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, con motivo de su asistencia a dichas sesiones de gestión, consulta, mejores prácticas, entre otras, a razón de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) trimestrales, más los gastos de viaje para asistir al mismo, en su caso.

CUARTA.- AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DERECHOS DE USO. **"CENGAGE"** manifiesta conceder autorización a **"LA UNIVERSIDAD"** para la utilización de la marca y logotipos relativos a la marca *National Geographic Learning/Cengage Learning* con motivo del presente convenio.

QUINTA.- Aparejado a lo acordado en las cláusulas que anteceden, en este acto **"CENGAGE"** realiza la donación de 20 fotografías de *National Geographic Learning/Cengage Learning* a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, para uso exclusivamente académico, debiendo cumplir con los siguientes compromisos para ese fin:

A. CUIDADO DE LAS FOTOGRAFÍAS:

- No poner nunca las fotografías en el piso.

- El traslado y colocación de las fotografías deberá ser muy cuidadoso, sobre todo en el manejo de las puntas, ya que el material es muy sensible y podría dañarse con facilidad.
- Para el momento de guardarlas es importante protegerlas de preferencia con una tela para evitar que se dañen con el polvo.

B. DE LAS EXPOSICIONES DE LAS FOTOGRAFÍAS:

- *National Geographic Learning/Cengage Learning*, tiene que estar informado por lo menos con 15 días naturales de anticipación de cualquier exposición fotográfica que se vaya a realizar.
- Al ser fotografías de *National Geographic Learning/Cengage Learning*, las exposiciones fotográficas sólo pueden realizarse en Instituciones Educativas o en empresas que tengan como fin principal de la exposición un motivo educativo.
- La exposición de las fotografías debe estar ligada siempre al material de *National Geographic Learning/Cengage Learning*.
- Para la exposición de fotografías la marca de *National Geographic Learning|Cengage Learning* debe estar visible al público en general, dejando claro el origen de estas fotografías.
- Las fotografías no pueden exponerse más de 4 semanas en el mismo lugar, la intención es llegar a la mayor cantidad de Instituciones posibles.

C. DEL USO DE LA MARCA EN LAS FOTOGRAFÍAS Y EXPOSICIONES:

- Es importante aclarar que la marca referida no es National Geographic, nuestra marca es *National Geographic Learning/Cengage Learning*, por lo que al utilizarse deberá hacerse mención del nombre completo de la marca.
- Todo uso de la marca *National Geographic Learning|Cengage Learning* no debe sugerir, bajo ninguna circunstancia, una vinculación directa con la National Geographic Society.
- Se pueden preparar materiales por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” con la marca *National Geographic Learning/Cengage Learning*, siempre y cuando se respete el uso de la misma y se envíen a “**CENGAGE**” para su autorización, mínimo con 15 días de anticipación al evento.
- El acuerdo de *National Geographic Learning/Cengage Learning* con la National Geographic Society no permite el uso de la marca fuera de espacios educativos, razón por la que siempre se deberá tener un motivo educativo (medios masivos de comunicación como televisión, carteles en vías públicas, transportes y medios similares no podrán ser utilizados con la marca de *National Geographic Learning/Cengage Learning*).
- El uso del marco amarillo de manera individual, no está autorizado en ninguna circunstancia. El mismo deberá ser utilizado junto con la marca *National Geographic Learning/Cengage Learning* (como figuran en el logotipo corporativo).
- La marca *National Geographic Learning/Cengage Learning* debe ser utilizada para señalar que la institución utiliza las fotografías de esta marca. En caso de duda, la institución debe contactarse con “**CENGAGE**”.
- El uso del logo debe tener aire suficiente alrededor del lugar en donde se imprime, no puede ir sobre superficies con textura o fondos de color que no sean negros o blancos, no puede ser más pequeño que los logos con los que comparte espacio y no puede aparecer en niveles distintos al restos de los logos con los que comparte.
- El logo no puede separarse por ninguna razón, siempre tiene que venir completo *National Geographic Learning/Cengage Learning*.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada una de las partes y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LA UNIVERSIDAD**” y “**CENGAGE**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes. No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2016 y será prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones. En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

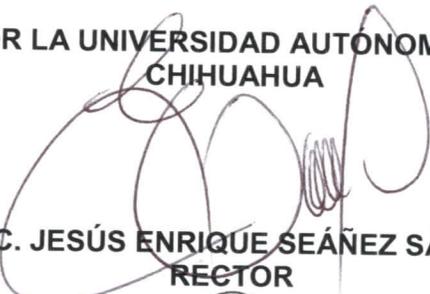
DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

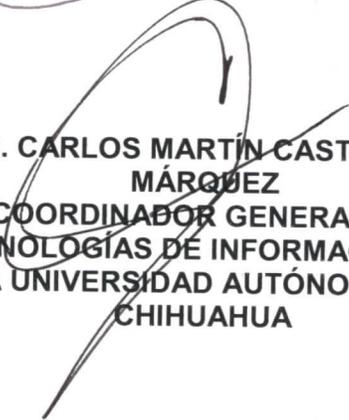
VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en

caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

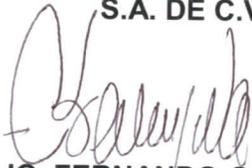
LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 4 del mes de ~~ENERO~~ ENERO de 2016, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR**


**LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA
MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR CENGAGE LEARNING EDITORES,
S.A. DE C.V.**


**LIC. FERNANDO GERARDO
VALENZUELA MIGOYA
APODERADO LEGAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V. EN FECHA 4 DE ENERO DE 2016
CONSTE-----